



de la

## Provincia de Cáceres



FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 98

Miércoles 3 de Mayo

AÑO DE 1950

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta.  
Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

#### Circular

De interés para los a'emanes refugiados

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad, en Orden Circular de fecha 27 del actual, dice a este Gobierno, lo siguiente:

«Ante la posibilidad de que pueda verificarse en fecha próxima la repatriación colectiva de aquellos alemanes que actualmente residen en España en calidad de refugiados políticos y que deseen regresar a su nación, se pone en su conocimiento que para poder optar a formar parte de la eventual expedición—lo que en definitiva habría de depender en cada caso de la decisión que se adoptara en Alemania por las Autoridades competentes—deberán expresar su propósito de repatriarse a la Autoridad Gubernativa de la provincia donde se encuentren, y los de Madrid a la Jefatura Superior de Policía, dentro de los 14 días a contar de la fecha del presente anuncio, dando a conocer al propio tiempo y de manera perfectamente legible su domicilio actual en España y los particulares siguientes:

Nombre y apellidos. Fecha y lugar de nacimiento. Localidad alemana donde hubieren residido inmediatamente antes de su viaje a España, así como el domicilio, señalando si se halla en la zona occidental de Alemania, o de Berlín en cuanto al domicilio, o en la oriental de Alemania, o de Berlín también respecto al domicilio en esta Capital. Localidad y domicilio a donde pretende trasladarse de la zona occidental y personas con quienes vayan a residir. Caso de proceder de la zona oriental de Alemania o de Berlín, localidad y domicilio a donde pretendan trasladarse de las zonas occidentales y personas con quienes vayan a residir, señalando el parentesco o relación que con ellas tengan.

Debe advertirse que la no manifestación, en la presente oportunidad de la intención de repatriarse, acaso hiciera difícil, en un plazo previsible, su posterior reintegración a Alemania, por los obstáculos que pudieran presentarse a la organización de nuevas expediciones».

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se hace

público en este periódico oficial, para conocimiento de aquellas personas a las que pudieran interesar las disposiciones contenidas en la presente Circular, a los efectos que en la misma se indican.

Cáceres, 29 de Abril de 1950.—  
El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

1643

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 115, correspondiente al día 25 de Abril de 1950, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACION CENTRAL Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES Y SERVICIO DE LA MADERA

CIRCULAR conjunta de ambos Organismos número 740 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y 21 del Servicio de la Madera, por la que se anulan la 698 y 5 y se señalan corrientes comerciales para las leñas y carbones vegetales.

#### Fundamento

Fijados los precios para leñas y carbones vegetales por la Orden de la Presidencia de 3 de Enero de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de Enero, número 6), y teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la intervención de la circulación de ambos combustibles durante el año forestal 1948-49, se hace necesario el que continúe, al menos, durante el presente año tal intervención.

Por lo expuesto y en cumplimiento de lo que dispone en su artículo cuarto la Orden citada, el Servicio de la Madera y esta Comisaría General, conjuntamente, disponen:

#### Intervención

1.º Continúa en vigor la intervención en la circulación de las leñas y del carbón vegetal en todas sus formas y clases. Cuando el transporte sea interprovincial y sea cualquiera el medio empleado y en todos los casos, si se utiliza el ferrocarril, dichos

combustibles deberán ir acompañados de la guía única de circulación. Para el transporte, cuando se realiza en el interior de cualquier provincia y no sea el ferrocarril el medio utilizado, las expediciones deberán ir acompañadas de un conduce, expedido en la forma y con arreglo al modelo que en su día se establezca.

2.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes seguirán expidiendo las guías únicas de circulación, cuya obligatoriedad se establece en el artículo anterior. La expedición de dichas guías se sujetará a las corrientes comerciales que en el apartado 10 de esta Circular se establecen, sin que en caso alguno puedan expedirse para destinos distintos de los que, respectivamente, se consignan en dicho apartado, a no ser que medie previa y conjunta autorización de la Comisaría General y del Servicio de la Madera.

#### Comisiones receptoras

3.º Quedan subsistentes las Comisiones Receptoras de leña y carbón vegetal, creadas por la Circular conjunta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Servicio de la Madera de fecha 28 de Octubre de 1948 y constituidas por un representante de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, como Presidente y por tres Vocales, uno de ellos deberá ser el Jefe del Sindicato Provincial del Combustible y los otros dos, un almacenista y un detallista, designados por dicho Sindicato.

Cada Comisión Receptora deberá tener al día los censos de almacenistas y minoristas de carbones y leñas de su propia provincia. Asimismo, las Comisiones de las provincias productoras tendrán, además, un censo de remitentes autorizados.

La Comisión Receptora velará por que no sean expedidas guías para el transporte a otras provincias a los remitentes que no hayan entregado las cantidades correspondientes para el consumo de la propia provincia. A tal fin, las Comisiones Receptoras abrirán una cuenta individual a cada remitente, en la que consignarán:

- El cupo provincial que les corresponda entregar.
  - Las cantidades que vayan entregando del cupo provincial.
  - Las cantidades para cuyo transporte a otras provincias se les haya expedido las guías correspondientes.
- Las Comisiones Receptoras, sin perjuicio de las funciones que les es-

tán encomendadas, deberán, en todo momento, recoger iniciativas y formular propuestas a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, para que éstas, a su vez, las hagan llegar a la Superioridad.

#### Guías

4.º A la petición de guía deberá acompañar el informe de la Delegación Provincial del Sindicato del Combustible, informe que deberá ser emitido por estos Organismos, en el plazo máximo de tres días. Al solicitar este informe, los peticionarios deberán recoger en los referidos Organismos los resguardos correspondientes, los cuales deberán unirse a la petición de guía, que, una vez llena por el peticionario, deberá entregarse en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

En ningún caso, bajo ningún concepto y por ningún Organismo, podrá ser recaudada cantidad alguna por el informe y por la expedición de la guía.

Las guías de circulación irán consignadas a las Comisiones Receptoras de leña y carbón vegetal correspondientes, las cuales las transferirán a los almacenistas que libremente elijan los remitentes.

5.º En las guías se hará constar el peso del combustible y su clase que amparen, de acuerdo con la clasificación que se establece en la Orden de la Presidencia de 3 de Enero de 1950; especificando el uso a que vayan destinados, cuando hayan de servir de materia prima a otras industrias, como en los casos de «carbón vegetal para sulfuro de carbono», «carbón vegetal para siderurgia», «carbón vegetal para fabricación de explosivos», leñas para extractos curtiembres, «leñas para destilación», «leñas para panificación» y otros análogos.

#### Tramitación

6.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes remitirán a diario y debidamente cumplimentado, un ejemplar del modelo número 6 de la Circular 514 a las Delegaciones Provinciales de las provincias deficitarias, que en cada caso corresponda; de acuerdo con las corrientes comerciales que se señalan. Igualmente enviarán a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, antes del día 10 de cada mes, un parte mensual, ajustado al modelo anexo a esta Circular, en el que se expresen los suministros efec-



tuados a cada una de las provincias deficitarias, así como a los Ejércitos, a la R. E. N. F. E. y a los titulares de cupos industriales asignados por órdenes de la Comisaría General y del Servicio de la Madera.

#### Transporte por ferrocarril

7.º Una vez obtenida la guía y facturada la mercancía, los remitentes quedan obligados a presentar a la Comisión Receptora, a que se refiere el apartado tercero, correspondiente a la provincia de origen, el talón de ferrocarril, a fin de que los números de los mismos, destinatario, cantidad de mercancía y punto de destino, se consignen como asiento en el libro y cuenta individual, que se menciona en el párrafo tercero del apartado tercero de la presente Circular.

La Comisión Receptora de la provincia de origen enviará a la de la provincia de destino dicho talón de ferrocarril, el que, de conformidad con lo que dispone el apartado cuarto de esta Circular, se transferirá por aquélla, previas las anotaciones correspondientes a los receptores designados por los remitentes.

#### Transportes por carretera

8.º En relación con el transporte interprovincial que se efectúe por carretera, las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias de origen enviarán semanalmente a las Comisiones Receptoras de sus provincias respectivas, relación de las guías expedidas para esta clase de transporte, con expresión de los mismos datos que se consignan en el apartado séptimo.

La Comisión receptora de la provincia remitente oficiará a la de destino, comunicando las salidas de las partidas de combustibles, haciendo constar, en relación con cada una de ellas, los datos señalados en el apartado séptimo.

La Comisión Receptora deberá efectuar las anotaciones correspondientes en el libro y cuenta individual, a que se refiere el apartado tercero de la presente Circular.

#### Corrientes comerciales

9.º En relación con su propia producción y consumo, las provincias se clasificarán en:

- Productoras.
- Alibles o autoabastecidas.
- Deficitarias.

Se incluyen en dichas categorías:

#### A.º En relación con las leñas

Como productoras: Álava, Asturias, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Navarra, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo y Valladolid.

Como alibles o autoabastecidas: Baleares, La Coruña, Lugo, Málaga, Orense, Las Palmas, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Vizcaya y Zamora.

Como deficitarias: Albacete, Alicante, Almería, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Logroño, Madrid, Murcia, Palencia, Santander, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

#### B. En relación con el carbón vegetal

Como productoras: Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lugo, Navarra, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel y Toledo.

Como alibles o autoabastecidas: Álava, Asturias, Baleares, Castellón, Lérida, Orense, Palencia, Las Pal-

mas, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Tarragona, Valladolid y Zamora. Como deficitarias: Albacete, Alicante, Almería, Barcelona, Cádiz, La Coruña, Granada, Guipúzcoa, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Pontevedra, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

(Continuará)

1592

## Audiencia Territorial

### TRIBUNAL DE OPOSICIONES LIBRES PARA INGRESO EN EL CUERPO DE OFICIALES HABILITADOS DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

Cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad, el día 8 del próximo mes de Mayo, a las doce horas de su mañana, tendrá lugar en la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, el sorteo de los solicitantes admitidos a estas Oposiciones, para determinar el orden de su actuación en la práctica de las mismas.

Igualmente se hace saber, para conocimiento de los interesados, que el día 16 de dicho mes de Mayo, a las diez horas de su mañana, darán principio los ejercicios, en el mismo local designados.

Cáceres, 27 de Abril de 1950.— El Vocal-Secretario, Eñás Herrero.—V.º B.º, el Presidente, Adrián Moreno Cuesta.

1613

## Instituto Nacional de Enseñanza Media

### MATRICULA LIBRE

De conformidad con la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 11 de Marzo de 1943 («B. O. del Estado» del 19), todos los alumnos que quieran someterse a examen por ENSEÑANZA LIBRE, en este Instituto en la próxima convocatoria ordinaria podrán formalizar su inscripción con arreglo a las siguientes normas:

La inscripción se formalizará todos los días laborables comprendidos entre el 1 y el 27, ambos inclusive, del mes de MAYO próximo, horas de once a trece, mediante instancia (en el modelo oficial que se entregará en la Portería del Instituto) debidamente reintegrada.

Los aspirantes a matrícula de primer año, deberán tener cumplidos o cumplir dentro del año actual, los diez años de edad; los 2.º, 11 años; los de 3.º, 12 años, etc. Los que tengan edad para ello podrán solicitar inscripción de dos o más cursos.

No se admitirá ninguna petición de inscripción que no vaya acompañada del Libro de calificación escolar.

Dispuesto por Orden de 16 de Septiembre de 1948 («B. O.» del Ministerio de Educación Nacional del 27), que no se admita matrícula condicional por ningún concepto, todos aquellos alumnos que hayan cursado sus estudios anteriores en otros Centros, deberán solicitar con tiempo suficiente el traslado de su expediente desde el Instituto de origen, a fin de evitar que no se les admita la inscripción si no obra en la Secretaría de este Instituto la certificación académica necesaria.

Los derechos de inscripción, son los siguientes:

Papel de pagos al Estado, 63 pesetas por curso completo.

Idem idem, 12'60 pesetas por cada asignatura suelta.

Metálico, 55 pesetas por curso completo.

Idem, 11 pesetas por cada asignatura suelta.

Metálico por diligencia final del Libro, 8'15 pesetas por curso completo.

Idem idem idem, 8'15 pesetas por las asignaturas sueltas.

Los beneficiarios de familias numerosas de 1.ª categoría, abonarán el 50 por 100 de los derechos de papel de pagos y metálico en los cursos completos. Los beneficiarios de 2.ª categoría están exentos de ambos derechos. Unos y otros satisfarán el total de papel de pagos y metálico en las asignaturas retrasadas, así como en el curso completo cuando lo repitan totalmente. Justificarán su condición de beneficiarios con copia exacta del título, firmada por el titular, presentando también el Título para computa de la copia.

Entregarán también TRES timbres móviles de 0'25 pesetas por cada curso y otros TRES por las asignaturas sueltas, debiendo entregarlos todos los solicitantes, salvo los beneficiarios de familias numerosas de 2.ª categoría, si no repiten.

Las alumnas todas abonarán, asimismo, CINCO pesetas en metálico por el concepto de derechos de la asignatura de Enseñanzas del Hogar.

Los que se matriculen para 5.º curso entregarán también DOS fotografías tamaño carnet (3 x 4 cm.)

Igualmente podrán solicitar inscripción, con independencia de lo anterior, para las asignaturas de Enseñanzas del Hogar, las alumnas, y de Iniciación Política y Educación Física los alumnos, así como Dibujo o Idiomas de Repaso, unos y otros, abonando los derechos correspondientes a las asignaturas sueltas.

Los alumnos que hayan de matricularse para el SEPTIMO curso, únicamente tendrán de plazo hasta el día 20 del citado mes de Mayo, cerrándose para ellos, inexorablemente, el plazo en dicho día, toda vez que, por disposición de la Superioridad, habrán de examinarse antes del día 1.º de Junio siguiente.

Esta matrícula tendrá validez para las pruebas de Junio y Septiembre próximos. Las de Junio se celebrarán en los días y horas de dicho mes que oportunamente se señalarán.

Las solicitudes deberán presentarse en mano por los interesados o persona que les represente, no admitiéndose las enviadas por correo, que se tendrán por no recibidas.

Cáceres, 23 de Abril de 1950.—El Director, Abilio R. Rosillo.

1658

## DISPENSAS DE ESCOLARIDAD

De conformidad con el Decreto del Ministerio de Educación Nacional y Orden del mismo Departamento de 26 de Septiembre de 1941 y 23 de Mayo de 1942, respectivamente, todos aquellos que deseen acogerse a los beneficios de Dispensa de Escolaridad podrán solicitar su inscripción en este Centro con arreglo a las siguientes normas:

La inscripción se ha de formalizar todos los días laborables comprendidos entre el 1 y el 27 de Mayo próximo, ambos inclusivos, mediante instancia (en el modelo oficial que se entregará en la Portería del Instituto) debidamente reintegrada.

Podrán solicitar la misma los que tengan uno, dos o más años de la edad mínima necesaria para seguir el curso correspondiente y tengan legalizadas normalmente las declaraciones de suficiencia de los cursos anteriores, teniendo presente que la edad mínima necesaria para cursar los estudios del Bachillerato es de 10 años para ingreso y 1.º; 11 para 2.º; 12 para 3.º, y así sucesivamente. Los que tengan edad para ello, o sea los mayores de 19 años, podrán solicitar la dispensa correspondiente a los siete cursos.

Los que hayan obtenido dispensa de escolaridad por concesión ministerial con o sin pruebas de suficiencia, deberán solicitar la correspondiente inscripción de matrícula en este mismo período y someterse a las pruebas (los que no hayan sido dispensados de ellas) junto con los anteriores, las que se celebrarán en los días y horas del próximo mes de Junio que oportunamente se señalarán.

Prohibiendo el Decreto antes mencionado simultanear las enseñanzas oficial, colegiada, privada y libre con el régimen de dispensas de escolaridad, no será autorizada ésta, y por tanto, no se admitirán las solicitudes de inscripción a todos los que en el actual curso académico hayan estado matriculados por cualquiera de dichas enseñanzas.

Los derechos de inscripción son los siguientes:

Papel de pagos al Estado, 63 pesetas por curso completo.

Metálico, por derechos de matrícula, 55 idem idem.

Metálico, por diligencia en Libro escolar, 8'15.

Metálico, por certificación concesión dispensa, 8'15.

Tres timbres móviles de 0'25 pesetas por cada curso.

Los beneficiarios de familias numerosas de 1.ª categoría abonarán el 50 por 100 de los derechos y el total de móviles. Los beneficiarios de 2.ª categoría están exentos del pago de toda clase de derechos, incluso los del timbre. Unos y otros justificarán su condición de beneficiarios con copia exacta del carnet, firmada por el Titular, acompañando también el Título para computa de la copia.

Todos los alumnos acompañarán el Libro de calificación escolar, y los que no lo posean entregarán asimismo dos fotografías tamaño (3 x 4 cm.) y abonarán 15 pesetas en metálico, importe del mismo.

Los que no tengan aprobado el examen de INGRESO en el Bachillerato entregarán igualmente una certificación de nacimiento del Registro Civil, (legitimada y legalizada los que fuera de las provincias de Badajoz y Cáceres) y otra de Sanidad (en el modelo oficial del Colegio de Médicos) que acredite estar vacunado o revacunados y no padecer enfermedad contagiosa alguna. Abonarán también los derechos correspondientes al Ingreso, 5'25 pesetas en papel de pagos al Estado, 5 pesetas en metálico por derechos de inscripción, 8'15 pesetas en metálico por diligencia y TRES timbres móviles de 0'25 pesetas, más las dos fotografías y el importe del Libro de calificación escolar.

Las alumnas abonarán además CINCO pesetas en metálico por cada curso por el concepto de derechos de Enseñanzas de Hogar.

Las inscripciones deben ser entregadas en mano por los interesados en la Secretaría del Centro o por personas que los representen, no



admitiéndose las enviadas por correo, que se tendrán por no recibidas. Esta matrícula servirá solamente para la actual convocatoria, perdiéndose el derecho a la misma se haga o no uso de ella.

Los alumnos que hayan de matricularse para SEPTIMO curso, podrán realizarlo únicamente hasta el día 20 del citado mes de Mayo, cerrándose para los mismos el plazo en dicho día, inexcusablemente, toda vez que, por disposición de la Superioridad, habrán de ser examinados (los no dispensados) antes de 1.º de Junio siguiente.

Cáceres, 29 de Abril de 1950.—El Director, Abilio R. Rosillo.

1645

### Jefatura de Obras Públicas

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera  
INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un SERVICIO REGULAR DE TRANSPORTE DE VIAJEROS, entre ARENAS DE SAN PEDRO (Avila) y JARAIZ DE LA VERA (Cáceres), por D. Fernando de Lucás Domingo, vecino de Madrid, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («B. O.» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública, para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho o el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Madrigal de la Vera, Villanueva de la Vera, Valverde de la Vera, Talaveruela, Viandar de la Vera, Losar de la Vera, Jarandilla, Aldeanueva de la Vera, Cuacos y Jaraiz, Sindicato Provincial de Transportes y los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Oropesa (Toledo) a Jarandilla de la Vera (Cáceres).  
Plasencia, Cuacos, Losar.  
Jarandilla a Navalmoral de la Mata.  
Cáceres, 24 de Abril de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

1693

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera  
INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la conce-

sión para el establecimiento de un servicio regular de transportes de MERCANCIAS entre BADAJOZ y MADRID, por D. Antonio Villarias Valle, en nombre y representación de «Transportes Extremadura», y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («B. O.» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública, para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades o particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho o el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos afectados y que figuran en el proyecto de referencia, que son Miajadas, Almocharín, Escorial, Villamesías, Abertura, El Campo, Ibahernando, Puerto de Santa Cruz, Santa Cruz de la Sierra, Conquista, Herguizuela, Madroñera, Trujillo, Cáceres, Sierra de Fuentes, Torreorgaz, Torrequemada, Torremocha, Santa Marta, Plasenzuela, La Cumbre, Torrecilla, Jaraicejo, Casas del Puerto, Higuera, Romangordo, Almaraz, Serrejón, Casatejada, Saucedilla, Belvís de Monroy, Millanes, Mesas de Ibor, Bohonal de Ibor, Talavera la Vieja, Peraleda de la Mata, Valdehúncar, Navalmoral de la Mata, El Gordo y Berrocalejo, Sindicato Provincial de Transportes.

Cáceres, 24 de Abril de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.  
(98 pstas.) 1694

### Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA:

Nombre del peticionario: «Explotación Agrícola Gótzquez de Abajo, S. L.»

Y de su representante: D. Antonio Pérez - Navarro y Flórez - Estrada. — Avda. de José Antonio, 57, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua que se pide: 120 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Jarama.

Término municipal en que radicarán las obras: San Martín de la Vega (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fe-

cha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitios en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 20 de Abril de 1950. — El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(94'50 pstas.) 1622

Aprobado técnicamente por O. M. de 20 de Febrero último el Primer Proyecto reformado del de replanteo previo del Pantano de Gabriel y Galán, se somete a información pública el citado proyecto durante el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Cáceres y Salamanca, a fin de que las entidades y particulares interesados puedan presentar en estos Servicios Hidráulicos y en las Alcaldías de Guijo de Granadilla, Granadilla, Zarza de Granadilla, Mohedas, La Pesga, Caminomorisco, Valdeobispo, Carcaboso, Aldehuela, Galisteo, Holguera, Riobobos, Torrejuncillo, Portaje, Coria, Montehermoso, Morcillo, Guijo de Galisteo, Guijo de Coria, Calzadilla, Casas de Don Gómez, Casas de Coria (Cáceres), Soto Serrano y Martí Nebrón (Salamanca), las reclamaciones procedentes.

A dichos efectos, se hallará de manifiesto el referido proyecto en estos Servicios Hidráulicos, sitios en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), durante las horas de oficina.

#### NOTA - EXTRACTO

El embalse de Gabriel y Galán tiene su presa emplazada en el término municipal de Guijo de Granadilla (Cáceres) inmediatamente aguas abajo de la confluencia del Arroyo de las Calabazas con el río Alagón, teniendo su estribo izquierdo en la dehesa de Membrillares y su estribo derecho en el sitio denominado Huertas de los Grillos (Las Mesillas). La altura de la presa proyectada es de 64 metros, o sea 22 metros más que la aprobada en fecha 9 de Mayo de 1945; ésta será construida de hormigón y es presa vertedero, la cual podrá desaguar 3.000 metros cúbicos por segundo; las tomas de agua se harán por cuatro tuberías de 2,40 de diámetro, siendo su capacidad de desagüe mínima de 30.437 metros cúbicos por segundo cada una.

La zona inundada será, además de la correspondiente al proyecto aprobado, anteriormente mencionado, y que llegaba hasta la cota 364, la comprendida entre esa cota y la 386, que corresponde a la superficie máxima de embalse en el «Nuevo Proyecto»

aprobado técnicamente el 15 de Marzo de 1950, es decir, a 64 metros sobre el río en el punto de emplazamiento de la presa; dicha zona abarca los términos municipales de Guijo de Granadilla, Granadilla, Zarza de Granadilla, Mohedas, La Pesga y Caminomorisco en Cáceres; Soto Serrano y Martí Nebrón, de Salamanca. La capacidad útil del embalse es de 919.228.620 metros cúbicos; la zona regable del Pantano es de 39.370 hectáreas, enclavadas en los términos municipales de Valdeobispo, Carcaboso, Aldehuela, Galisteo, Holguera, Riobobos, Torrejuncillo, Portaje y Coria en la margen izquierda, y en la derecha, Montehermoso, Galisteo, Morcillo, Guijo de Galisteo, Guijo de Coria, Calzadilla, Coria, Casas de Don Gómez y Casillas de Coria.

Las obras complementarias de este Pantano son las mismas que las del proyecto aprobado definitivamente el 2 de Octubre de 1940, así como también las de los viaductos sobre el Alagón y Aldobara, en término municipal de Granadilla, teniendo en cuenta ahora los 22 metros más de elevación en dicha obra; el presupuesto aprobado de la obra para la presa propiamente dicha, es de 165.002.022'32 pesetas.

Madrid, 27 de Abril de 1950.—El Ingeniero Director, Ramón María Serret.

(159 pstas.) 1659

## Juzgados

### CÁCERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita a María Segra Alegre, de unos treinta años, pelo rubio, casada y que dijo tener su domicilio en calle Constancia, Letra M, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 15 de Mayo próximo, a las diez y media, comparezca en este Juzgado a la celebración del juicio de falta que se sigue en su contra, por hurto de una manta.

Al propio tiempo ruego a los Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicha individuo y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 21 de Abril de 1950.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. H., Luis Monge.

1585

### CÁCERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita al autor o autores de la sustracción de seis galinas y un gallo, propiedad de Luis Jiménez Evoles, que fueron sustraídos de unos corrales existentes en la casa número 9 y 11 de la calle de Caleros, el día 17 de Marzo pasado, para que el día 16 de Mayo próximo, a las diez y media, comparezcan en este Juzgado a la celebración de juicio de falta por tal hecho, apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a los Agentes de la Policía, practiquen gestiones para el rescate de dichas aves, así como para averiguar el paradero de los autores, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.



Dado en Cáceres a 24 de Abril de 1950.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, Angel Alvarez.

1586

### HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, Juez Comarcal de esta villa y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de la cantidad de veintiún mil pesetas en billetes mil, quinientas y cien, de los que se desconoce la numeración y demás características, las cuales le han sido robadas de su propio domicilio, al vecino de Cilleros, Cándido Marcos Ramajo, por el 18 del actual, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acredita en el acto su legítima adquisición, poniéndola a mi disposición.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 40 de 1550, por robo.

Dado en Hoyos a 24 de Abril de 1950.—Dionisio Navarro.—El Secretario Judicial interino, Ambrosio González.

1588

### ALCANTARA

#### Edicto

Don Antonio Agúndez Fernández, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se expresan, los cuales fueron sustraídos al vecino de Cáceres, don Francisco Elviro Meseguer, del corral sito en los extramuros de dicho pueblo, llamado «El Convento», los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado, así como la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditarán en el acto su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 25 del corriente año, que instruyo en este Juzgado, por el delito de robo de aves.

Dado en Alcántara a 24 de Abril de 1950.—Antonio Agúndez Fernández.—J. Puyot.

#### Objeto robados

Dieciséis gallinas de distinto plumaje.

1589

### CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 134 de 1950, por el delito de hurto de una yegua castaña, preñada a boca parir, desherrada de una pata, de 5 años, lucera, asegurada en el Fénix. Otra yegua, castaña clara, de 5 años, careta, pati-

calzada de patas y manos, desherrada de las patas, preñada. Muleto rojo, de año y medio, rastra de la anterior, que han sido sustraídos en la noche del 22 al 23 de los corrientes, de la finca Puerto de Valverde, siendo de la propiedad de Julián Velázquez Ramírez, vecino de Alcuéscar.

Al propio tiempo se procederá a la busca y detención de un gitano llamado Juan (a) Limpiabotas, como así otros dos gitanos, uno de ellos alto, sobre 30 años, moreno, delgado, y el otro sobre 35 a 40 años, cojo del pie derecho, bajo, moreno, los tres usan bigotes, los que al parecer han sido los autores de la sustracción de las caballerías.

Dado en Cáceres a 25 de Abril de 1950.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, Carmelo Molins.

1599

### CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita al autor o autores de la sustracción de una colcha de fondo azul, con unos cuadros pequeños de color tostados y negros, sin flecos ni volantes, que fué sustraída el día 6 de Abril actual, del domicilio de Juana Rubio Guardado, en Casas de Carrasco, número 8, para que el día 16 de Mayo próximo, a las diez y media, comparezca en este Juzgado a la celebración del juicio de falta por indicado hecho.

Al propio tiempo ruego a los Agente de la Policía Judicial, practiquen gestiones para el rescate de dicha colcha y averiguación del autor de la sustracción y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 24 de Abril de 1950.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, Angel Alvarez.

1600

### CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de 1.ª Instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente edicto y conforme a lo acordado en el expediente de dominio que se tramita en este Juzgado con el número 22 del año actual, a instancia de don Germán Jiménez Gómez, industrial; don Lucio Sánchez Lorenzo, propietario; doña María Tellez Hurtado y sus hijos doña Teresa y don Manuel Gil Tellez, propietario; don Pantaleón Hernández Núñez, en concepto de tutor de la menor doña P. Eia Hernández Núñez, sin profesión especial; doña Julia Sánchez y Sánchez, asistida y autorizada por su marido Laureano Simón Martín, propietarios; don Francisco Llanos Núñez, propietario; doña Basilia Martín Núñez, sin profesión especial; don Leopoldo Martín Núñez, propietario; don Emiliano Martín Lorenzo, propietario; doña Francisca Martín Lorenzo, asistida de su marido don Elías Martín y Martín, sin profesión especial; doña Natividad Gil Clemente, asistida y autorizada igualmente que la anterior por su esposo don Emilio Gil González, propietario; doña María Jesús Sánchez Lorenzo, propietaria; don Manuel Martín Galán, propietario; doña Ciriaca Roncero Baños, sin profesión especial y doña Isabel Serrano y Serrano, asistida y autorizada por su marido don Rafael Sánchez Clemente, propietario; todos mayores de edad, excepto la menor representada

por don Pantaleón Hernández y vecinos de Torrejón, referente a la inscripción del dominio, de la dehesa titulada Rincón del Obispo, situada en término de esta ciudad; linda dicha Dehesa por Oriente, con la llamada Rincón del Duque; Norte, con la Dehesa Zarzoso y terreno titulado Cachón del Rincón; Poniente y Mediodía, con Valdío de la Conejera y tiene de cabida toda ella, quinientas fanegas de marco real aproximadamente, equivalentes a trescientas veintinueve hectáreas noventa y siete áreas y ochenta y una centiáreas. Esta finca según se consigna en varios títulos de participaciones adquirida de la misma, se encuentra dividida en cincuenta mil doscientas partes y de estas por las partes antes expresadas, se solicita la inscripción del dominio de dicha finca de veintinueve mil doscientas una partes, por no aparecer inscritas en el Registro de la Propiedad, y por ello se llaman, citan y emplazan y se convocan a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a esta citación y publicación de los edictos, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan comparecer ante este Juzgado de 1.ª Instancia de Coria, para alegar lo que a su derecho convenga, apercibiéndoles, que de no verificarlo en dicho plazo, perderán todos los derechos de que se crean asistidos.

Dado en Coria, 5 de Abril de 1950.—Miguel Vegas.—El Secretario, P. H., Felipe J. Carranza.

(132 pstas.)

1666

## Alcaldías

### ACEHUCHE

#### Edicto

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352, de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuestos y el de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1949, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Acehuche a 27 de Abril de 1950.—El Alcalde, Juan Llanos.

1619

### CARRASCALEJO

#### Edicto

#### Cuentas municipales

Rendidas las cuentas municipales del ejercicio de 1949, de este Ayuntamiento, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público por espacio de quince días, en la Secretaría del mismo, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Carrascalejo a 27 de Abril de 1950.—El Alcalde, Domingo Moreno.

1632

### ZARZA LA MAYOR

#### Edicto

#### Cuentas municipales de 1949

Rendida la cuenta general del presupuesto municipal ordinario del ejercicio indicado, y cumpliendo lo determinado en el apartado 2.º del artículo 352 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, se encuentra la misma con sus justificantes en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante ese plazo y ocho días más, para que puedan presentarse las observaciones o reparos a que haya lugar.

Zarza la Mayor a 27 de Abril de 1950.—El Alcalde, Juan Jorge Dominguez.

1642

### CABEZABELLOSA

#### Edicto

Rendidas que han sido las cuentas de presupuesto, Patrimonio y valores independientes y auxiliares del presupuesto municipal, correspondiente al ejercicio de 1949, de conformidad a lo dispuesto en el número 2.º del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan las mismas ser presentadas por escrito por las personas o entidades interesadas.

Cabezabellosa a 24 de Abril de 1950.—El Alcalde, Juan G. Sánchez.

1636

### JARAZ DE LA VERA

#### Anuncio

Aprobada la liquidación del Presupuesto del Juzgado Comarcal de esta villa, del ejercicio de 1949, por esta agrupación forzosa, en sesión del día 28 de Marzo último, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones. Jaraiz de la Vera, 28 de Abril de 1950.—El Alcalde Presidente, Albino Fernández.

1647

### ARROYOMOLINOS DE LA VERA

#### Edicto

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352, del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de la cuenta de presupuestos y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1949, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por término de quince días, durante cuyo plazo y los ocho subsiguientes, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones pertinentes.

Arroyomolinos de la Vera, 27 de Abril de 1950.—El Alcalde, José Mateos.

1651